



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 015-2010

“REALIZAR EL PRESUPUESTO, DISEÑO ESTRUCTURAL, PROCESO CONSTRUCTIVO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, NECESARIAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DEFINITIVA DEL TALUD, LOTE B. DE LA FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS; DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES TERMINOS DE REFERENCIA.”

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRESENTADAS POR LOS OFERENTES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PUBLICADOS PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 015 / 2010

OBSERVACIONES DEL CONSORCIO H&J

PRIMERA OBSERVACIÓN

La presente con el objeto de hacer la siguiente observación a la oferta presentada por “CONSORCIO SOLUCIONES GEOTÉCNICAS” así:

En el adendo No. 1 publicado por ustedes se manifiesta textualmente que “**EN LA REVISIÓN TÉCNICA DE LOS PRECIOS DE LOS APU Y DISEÑO SI SE ENCUENTRAN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS O QUE NO CORRESPONDAN A PRECIOS DEL MERCADO LA PROPUESTA SERÁ DESCALIFICADA TÉCNICAMENTE**” (el subrayado es nuestro), la oferta presentada por el CONSORCIO SOLUCIONES GEOTÉCNICAS presente el costo del diseño estructural en tres millones de pesos (3.000.000) Mcte, presupuesto de obra en un millón doscientos (\$1.200.000) Mcte, y el proceso constructivo en un millón doscientos mil (\$1200.000) Mcte, que a precios del mercado son artificialmente bajos, por lo cual esta oferta debe ser rechazada, o solicito se revise o comparen con lo preceptuado en el decreto 2090, la cual es la que regula este tipo de tarifas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Debido a que este proponente fue inhabilitado por errores en los APU, esta observación no se tiene en cuenta para descalificar a este oferente.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

SEGUNDA OBSERVACIÓN

A LA PROPUESTA DE SAVERA:

El director de consultaría propuesto. SERGIO IVAN MONDRAGÓN NO CUMPLE, por no tener lo 20 años de experiencia general minima exigidos en link pliego de condiciones (folio 33), no aporta copia del diploma de grado, solamente se aporta el certificado de vigencia y donde se evidencia que la fecha de la tarjeta profesional fue el 26 de febrero de 1991, no cumpliendo con los 20 años solicitados.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación ya que estas exigencias son para el contratista y no para el oferente.

TERCERA OBSERVACIÓN

El especialista en Geotecnia, DANIEL TOMAS AVILA HERRERA, no aporta el certificado o diploma de estudios en el área de GEOTECNIA, solamente aporta una especialización en “métodos numéricos para el calculo y diseños e ingeniería”, el pliego es claro al solicitar especialización, maestría o doctorado en el área GEOTÉNICA, por lo cual no cumpliría.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación ya que estas exigencias son para el contratista y no para el oferente.

CUARTA OBSERVACIÓN.

El profesional propuesto como residente de obra. HAROLD BEJARANO, no demuestra experiencia específica como residente en obras para la estabilización de suelos, como se exige en el pliego de condiciones (folio 33), por lo anteriormente expuesto esta oferta no cumple con el personal mínimo exigido, por lo tanto la oferta no cumple o no puede ser habilitada técnicamente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación ya que estas exigencias son para el contratista y no para el oferente.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

OBSERVACIONES DE SAVERA

PRIMERA OBSERVACIÓN

Encontramos que la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO SOLUCIONES GEOTECNICAS, tiene precios artificialmente bajos, lo que hace muy ventajoso su posición ante las demás ofertas. Subestimando los precios comerciales del mercado, tal es el ítem No 1 "localización y replanteo" el valor que oferta el oferente es \$280 pesos; el valor comercial en Entidades Públicas oscila entre 2.000 y 3.900 pesos Mcte. Se puede verificar en el siguiente link: <http://contratos.gov.co/archivospucl/2010/DA/118004002/10-1-54680/DAPROCESO10-1-54680-118004002-1738975.pdf> de igual forma pasa con el ítem No. 12 nivelación terraplenes".

En el ítem de estudio y diseños que oferta CONSORCIO SOLUCIONES GEOTECNICAS esta muy por debajo del precio que tiene estimado la Entidad para esta actividad (\$30.000.000).

Por esto solicitamos a la Entidad solo tener en cuenta para la asignación de puntajes, valores de precios unitarios que estén en márgenes justos del mercado.

<p>RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Debido a que este proponente fue inhabilitado por errores en los APU, esta observación no se tiene en cuenta para descalificar a este oferente.</p>
--

SEGUNDA OBSERVACIONES

Solicitamos a la Entidad **INHABILITAR** a los oferentes que no hayan relacionado dentro de su propuesta todos y cada uno del personal profesional mínimo (PERSONAL MINIMO EXIGIDO EN ESTUDIOS Y PERSONAL MÍNIMO EXIGIDO PARA LA OBRA), para la presente convocatoria.

<p>RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación ya que esta exigencia es para el contratista y no para el oferente.</p>
--

TERCERA OBSERVACIÓN

Para el informe de la parte técnica solicitamos a la Entidad no permitir subsanar requerimientos que son mínimos del área técnica. "El Personal profesional técnico mínimo exigido no es subsanable".



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación ya que estas exigencias son para el contratista y no para el oferente.

CUARTA OBSERVACIÓN

Solicitamos a la Entidad que a la calificación de los análisis de precios unitarios, de cada proponente, se le sume el porcentaje del AIU presentado por los mismos, lo anterior debido a que el valor final de la propuesta o el contrato en su defecto siempre es el unitario mas el AIU, de esta forma es objetiva la calificación y se puede comparar realmente los costos en los que va a incurrir la Entidad.

Por lo anterior se solicita corregir la evaluación publicada el día de hoy por la Entidad.

La Entidad ya había tenido en cuenta que este criterio de agregar a los valores unitarios el AIU en la parte de estudios y diseños. Por lo que solicitamos se aplique el mismo criterio para los unitarios de las actividades.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que esta revisión fue tenida en cuenta para la evaluación final.

OBSERVACIONES DEL CONSORCIO GRU - GEOCING

PRIMERA OBSERVACIÓN

La sumatoria en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los contratos presentados como experiencia específica es de 1676,62, lo que supera ampliamente los 1.554 SMMLV que exigen los términos de referencia en su numeral 4.4.1.

Al respecto es preciso anotar que no debe llamarse a interpretaciones el hecho de que los valores en pesos deben actualizarse a SMMLV tal como lo ordena la ley de contratación y como las practicas licitatorias en el país lo han aceptado.

No es justo ni equitativo entre los oferentes, desconocer que el valor monetario de un contrato de un año anterior al siguiente si es menor no se actualiza, pues bien es sabido que por ejemplo, \$1 peso del año 2009 no es el mismo \$1 del año 2010.

Así las cosas, la propuesta presentada por el CONSORCIO GRU- GEOCING, si cumple con el requisito de acreditar el 200% del presupuesto oficial de la presente contratación y debe habilitarse técnicamente.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación toda vez que lo solicitado es que la sumatoria de las certificaciones fuera el doble del presupuesto oficial pero no reflejado en salarios mínimos.

**HARVEY ZAMBRANO TORRES
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTAS**